

HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION PENAL
E. S. D.

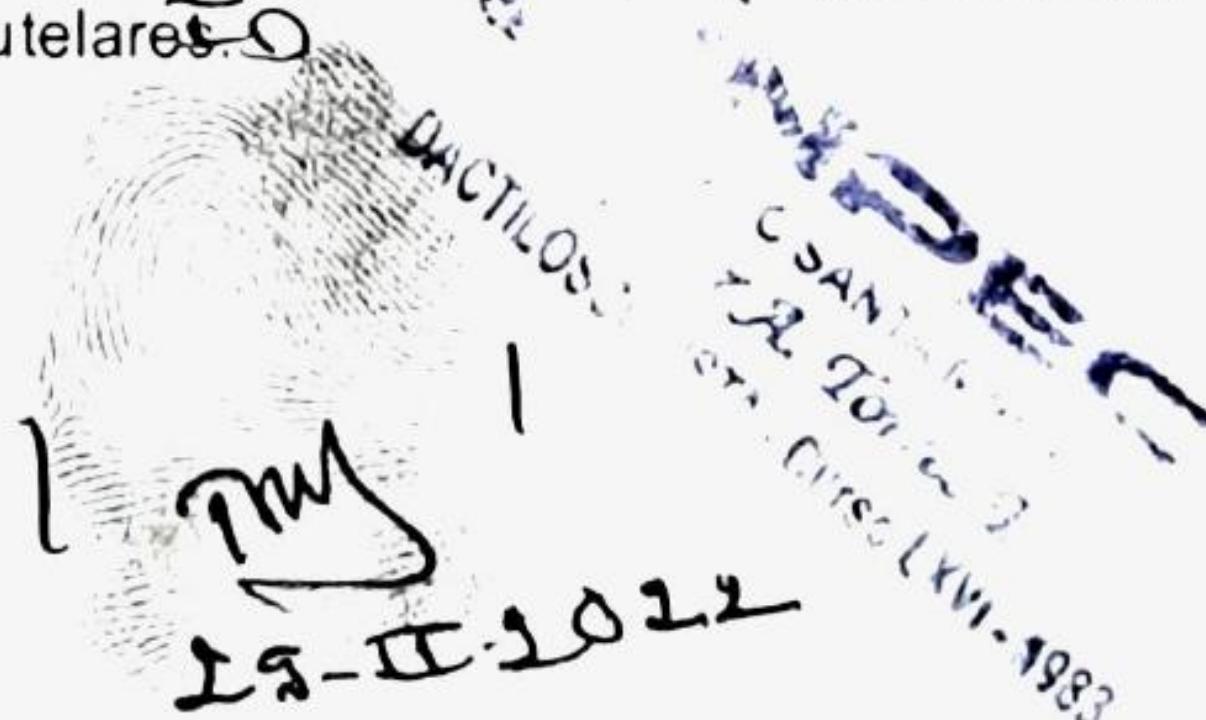
Referencia: Poder

IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 85.455.844, me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que por el presente, confiero poder amplio y suficiente al abogado; JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, mayor identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No 246.542 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, Interponga Acción de Tutela en Contra del Honorable Tribunal Superior de Santa Marta-Sala de Decisión Penal, Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, Centro Servicios Judiciales 01 Sistema Acusatorio Penal - Santa Marta, Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas - Santa Marta y el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Santa Marta (Control de Garantías), y lograr mediante este procedimiento la Protección al Derecho Fundamental del debido proceso consagrado en nuestra carta política en el artículo 29 y el derecho fundamental de Petición de Libertad, conculado por el Conflicto de Competencia Suscitados entre lo definido por el Honorable Tribunal Superior Sala de Decisión Penal de Santa Marta, el Centro Servicios Judiciales 01 Sistema Acusatorio Penal - Magdalena - Santa Marta, Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Santa Marta y lo que considera el Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas - Magdalena - Santa Marta, desconociéndose de esta manera los efectos del artículo 7º de la Ley 906 del 2004, de igual forma desconociéndose los efectos del numeral 1 del artículo 64 de la ley 599 del 2000, y las consecuentes aplicación de los subrogados o derecho de redención contenidos en los artículos los artículo 82, 97 y 98 de la ley 65 de agosto de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la ley 1709 del 2014, y lo definido por la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-718, Nov.24/15, M. P. Jorge Iván Palacio, en atención al fallo dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal.

Confiero a mi apoderado las facultades de recibir, notificarse, transigir, solicitar copias y en general las contenidas en el artículo 74 y 77 del Código general del proceso, incluyendo las de solicitar medidas cautelares.

Atentamente


IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR,
Cedula de Ciudadanía No 85.455.844



Acepto



JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA
C.C. No 12.558.227 de Santa Marta
T.P. No 246.542 del C.S. de la J:

HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION PENAL
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela - Petición de libertad
De: IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR
N.C. No-47 001 600 1021 2016 00178 03

JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 de Santa Marta, abogado con T.P. No 246.542 del C.S. de la J; reconocido dentro del proceso de la referencia como representante judicial del señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 85.455.844, me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que por el presente Interpongo Acción de Tutela en Contra del Tribunal Superior de Santa Marta-Sala de Decisión Penal, Juzgado Cuarto Penal del ,Circuito de Santa Marta, Centro Servicios Judiciales 01 Sistema Acusatorio Penal - Magdalena - Santa Marta, Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas - Magdalena - Santa Marta y el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Santa Marta (Control de Garantías), solicitando además se integre a esta Acción de Tutela a la Fiscalía Tercera Seccional Caivas- representada por la doctora JUANA IGUARAN EPIAYU y al Señor Defensor de Victima Doctor DIEGO CAGHUANA, y lograr mediante este procedimiento la Protección al Derecho Fundamental de Petición de Libertad, conculado por el Conflicto de Competencia Suscitados entre lo DETERMINADO POR EL Honorable Tribunal Superior Sala de Decisión Penal de Santa Marta, Centro Servicios Judiciales 01 Sistema Acusatorio Penal - Magdalena - Santa Marta, Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas - Magdalena - Santa Marta y el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Santa Marta (Control de Garantías), desconociendo los efectos del artículo 7º de la Ley 906 del 2004, al no encontrase ejecutoriada la pena.

HECHOS

- 1) Mi cliente IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 85.455.844, fue capturado e imputado el día 15 febrero del 2017 por la señora Fiscal Tercera Seccional Caivas, por la presunta Conducta Punible de Acto Sexual con menor de 14 años.
- 2) El Señor Juez Sexto Penal Municipal de Santa Marta, ordenó su captura, materializándose a través de la orden No 0040 de fecha 06 de febrero 2017, y en el juicio correspondiente, ordenaron como medida cautelar, su detención y reclusión en el Sistema Carcelario del Distrito de Santa Marta – Cárcel Rodrigo de Bastidas
- 3) Los hechos que hoy mantiene al señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, privado de la libertad tuvieron suceso presuntamente el día 09 de agosto del 2016, en contra de la menor de 14 años que responde a las siglas N.P.R.S, de acuerdo a denuncia presentada ante el CAIVAS, el día 10 de agosto del 2016, por la señora madre de la menor Johanna Santander Guerra, siendo enviado a la Cárcel Rodrigo de Bastidas por orden de un Juez de Control de Garantías.
- 4) Luego y ante la solicitud de Libertad Por Habeas Corpus por vencimiento de términos, el Juzgado de Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, procede el día 08

de marzo del año 2019, a fijar fecha para la lectura del sentido del fallo y fallo respectivamente.

- 5) La Sentencia fue adversa a los intereses de mi cliente IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, por lo cual se formuló en primera instancia Condena a 10 años de privación de la libertad.
- 6) La sentencia de Segunda Instancia dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, aprobada mediante acta No 026 del 24 de febrero de 2021, notificada por correo electrónico el día 20 de abril del 2021, con ponencia del honorable Magistrado Doctor DAVID VANEGAS GONZALEZ, confirmó la Sentencia Proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, de fecha 08 de Marzo del 2019, como autor responsable del punible ACTO SEXUAL con menor de 14 AÑOS.
- 7) Ante tal situación se procedió a interponer Recurso de casación, en contra de la decisión de Segunda Instancia, señalando las presuntas falencias procesales con que se había desarrollado el caso de mi mandante IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR.
- 8) El día 10 de junio del año 2021, bajo el radicado 210/2019, se pronunció el honorable Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial de Santa Marta, CONCEDIENDO el recurso de Casación, por lo cual estamos a la espera de que la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación, se pronuncie fijando fecha para fundamentar en audiencia oral. el Recurso de Casación.
- 9) Entre la fecha de captura de mi cliente IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR (15 de febrero del 2017), a la fecha de presentación de esta petición ha transcurrido exactamente 58 meses de los 120 meses a los que fue condenado en primera instancia y en segunda instancia; condena esta que no se encuentra ejecutoriada por la concepción del recurso de Casación de parte del honorable Tribunal Superior Sala Penal del Distrito de Santa Marta, como ya lo dije antes.
- 10) Bajo el anterior precepto y en aplicación del artículo 64 de la Ley 599 del 2000, mi cliente tiene derecho a su libertad condicional, por cuanto físicamente se encuentra recluido por orden de un Juez de Control de Garantías en la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta desde hace 59 meses, más los días que le corresponde por redención de trabajo y estudio, lo cual arrojaría como resultados el cumplimiento del artículo 65 de la referenciada ley. 599 del 2000, por cuanto sobre pasaría las 3/5 partes exigida por la norma.
- 11) Teniendo en cuenta el cumplimiento del artículo 64 de la Ley 599 del 2000, tal como lo expongo, en nombre y representación de mi cliente IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, procedí a solicitar la libertad condicional, razón por la cual el Centro de Servicios Judiciales, dio traslado al (la) Señor(a) JUEZ DE EJECUCION DE PENAS, quien rechazo la solicitud aduciendo que el señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, no aparecía en sus registros como condenado.
- 12) Ante la anterior razón el Señor Juez de Ejecución de Pena de Santa Marta, procedió de manera directa a dar traslado al Juez Natural que conoció del caso es decir al Señor Juez, Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, dentro del asunto N.C. No-47 001 600 1021 2016 00178 03.
- 13) El Señor Juez, Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, dentro del asunto N.C. No-47 001 600 1021 2016 00178 03; profirió fallo negando la Libertad del señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, argumentando como razones que los condenados por los delitos de abuso sexual con menos de 14 años, no tiene derecho a la aplicación de los subrogados, desconociendo de esta manera lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 de la ley 599 del 2000, y las consecuentes aplicación de los subrogados o derecho de redención contenidos en

los artículos los artículo 82, 97 y 98 de la ley 65 de agosto de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la ley 1709 del 2014.

- 14)Además de desconocer la normatividad anteriormente referencia el Señor Juez Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, desconoció también .lo definido por la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-718, Nov.24/15, M. P. Jorge Iván Palacio, en atención al fallo dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal.
- 15)La decisión adoptada por el Señor Juez Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, ante la solicitud de libertad de mi cliente IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, de fecha 09 de noviembre del 2021, Fue apelada y en Segunda Instancia el honorable Tribunal Superior de Santa Marta, confirmo la decisión del ad quo, determinado además que esa jurisdicción no tenia competencia para darle trámite a la solicitud de libertad, por cuanto era de resorte neto del Juez de ejecución de pena.
- 16)Ante tal situación procedí como apoderado del Señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, a insistí ante el señor(a) juez Coordinador(a) de Servicio Judiciales de Santa marta, solicitándole audiencia preliminar para el estudio de la libertad de mi cliente; toda vez que por no está ejecutoriada su condena el señor juez de ejecución de pena, se había declarado con falta de competencia para darle trámite a la solicitud de libertad condicional.
- 17)En efecto el señor(a) juez Coordinador(a) de Servicio Judiciales de Santa marta, procedió a Convocar a audiencia de solicitud de libertad, para la cual nombro en reparto al Juzgado Primero Penal ambulante de Santa Marta, fijando fecha para el día 21 de enero del año 2022, para que se realizara la audiencia a partir de las 10:30 a.m, convocando además a la Señora Fiscal 3^a adscrita al Caiva, la cual fue quien dirigió totalmente la acción penal en su momento en contra del señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR.
- 18)Al momento de abrir la audiencia de control constitucional de garantía, la Señora Juez Primero Penal Municipal ambulante de Santa Marta, me exigió como requisito la entrega del poder del detenido, a lo cual le solicite me permitiera establecer contacto con el señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, a través de su Hermana, por cuanto me confié que el Centro de Servicio Judiciales de Santa Marta, me había reconocido personería jurídica a nombre del detenido al autorizar la convocatoria.
- 19) Acto seguido la Señora Juez Primero Penal Municipal ambulante de Santa Marta, negó la solicitud presentada en audiencia, procediendo a determinar que su despacho no tenía competencia, por cuanto esa audiencia le correspondía al Señor Juez de Ejecución de Penas, a lo cual le manifesté en la misma audiencia que ya ese trámite lo había solicitado y que el Señor Juez de ejecución de Pena de Santa Marta y este a su vez había dado traslado al Señor Juez Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, para que le diera trámite por cuanto el Señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, no aparecía en sus registros como condenado hasta la fecha.

Caso concreto:

El señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, se encuentra detenido en la Cárcel Rodrigo de Bastidas desde Santa Marta, desde el día 17 de febrero del año 2017, pagando una condena de 10 años, sin que el fallo de primera y segunda Instancia, haya quedado ejecutoriado, por cuanto su caso se encuentra ante la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal, producto del Recurso de Casación concedido por el Honorable Tribunal Superior Sala de Decisión Penal de Santa Marta.

Problema que se Plantea:

- a) En el caso que nos ocupa el señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, ha sido tratado como responsable de la conducta de abuso sexual con menor de 14 años, razón en juicio oral se le condeno a la pena de 10 años en primera y segunda instancia; decisión que no ha quedado ejecutoriada por cuanto el Honorable Tribunal de Santa Marta – Sala de Decisión Penal, concedió a mi cliente IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, el Recurso de Casación de tal forma que en aplicabilidad del artículo 7º de la Ley 906 del 2004, se debe presumir Inocente, razón está que nos ha llevado a solicitar su Libertad, hasta tanto la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, diga lo contrario al resolver el Recurso de Casación, de igual forma se ha solicitado la libertad del señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, por cuanto a la fecha ha pagado 60 meses de los 120 condenado, y durante el tiempo que lleva recluido ha dado muestra de la verdadera persona que es; logrando con sus estudios el reconocimiento del programa carcelario, además de prestar el servicio durante todo este tiempo de catedrático, por lo cual le asiste el derecho de la aplicabilidad de los subrogados penales para el caso, por haber cumplida las 3/5 parte de la condena, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 64 de la ley 599 del 2000, y tener derecho a la aplicabilidad de los subrogados o derecho de redención contenidos en los artículos 82, 97 y 98 de la ley 65 de agosto de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la ley 1709 del 2014, además por presentar un adecuado desempeño en el sitio de reclusión, cumpliendo labores de docente y prepararse de manera profesional. (numeral 2 del artículo 64 de la ley 599 del 2000). Y demostrar que su arraigo familiar y Social se encuentra en la Ciudad de Santa Marta, al lado de su esposa e hijos.

PETICION

1. Comedidamente y de manera muy respetuosa en nombre y representación del Señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, solicito a la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, a través de esta Acción de Tutela, proteja el derecho fundamental de petición de libertad conculado por el Conflicto de Competencia suscitado o presentado por las autoridades a que se ha acudido, y detalladas en el Acápite de Pruebas.
2. Que como consecuencia de lo anterior solicitamos a la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal, establezca o defina a que Juez le Corresponde la competencia para el estudio de la Solicitud de Libertad del Señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, teniendo en cuenta la situación narrada, y los derechos que le asisten en aplicación del artículo 7º de la ley 906 del 2004, y lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 de la ley 599 del 2000, y las consecuentes aplicación de los subrogados o derecho de redención contenidos en los artículos los artículo 82, 97 y 98 de la ley 65 de agosto de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la ley 1709 del 2014 ademas de lo definido por la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-718, Nov.24/15, M. P. Jorge Iván Palacio, en atención al fallo dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 y 29 de la Carta Política, teniendo en cuenta el acceso a la justicia que se reclama a nombre del señor IVAN JOSE

MANJARREZ VILLAMIZAR, toda vez que lo que se solicita es la libertad en referencia al artículo 7º de la ley 906 del 2004, por cuanto su sentencia condenatoria no se encuentra ejecutoriada, debido a la decisión del Honorable Tribunal Superior de Santa Marta- Sala de Decisión Penal de fecha 10 de junio del 2021, así mismo teniendo en cuenta que a la fecha lleva 60 meses de esta recluso en la cárcel, por lo cual también procedería su libertad, si su condición fuese condonatoria y su decisión estuviese ejecutoriada toda vez que correspondería la aplicabilidad de los artículos 64 y 65 de la ley 599 del 2000, así mismo los artículos 53 y 154 numeral 8º de la ley 906 del 2004 , así como también bajo la aplicabilidad de los artículo 82, 97 y 98 de la ley 65 de agosto de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la ley 1709 del 2014, y el artículo 65 de la ley 599 del 2000 que determina la Libertad Condicional bajo los requisitos contenido en los numerales 1,2 y 3, en virtud a que de acuerdo a las pruebas que arrimamos al este proceso, encontramos que mi cliente a pesar de lo delicado del delito con que fue acusado, ha podido demostrar que presuntamente fue víctima de un mal procedimiento judicial, razón por la cual el caso se encuentra ante la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, para lo de su competencia; así mismo fundamentamos esta solicitud de libertad condicional en lo definido por la Honorable Corte Constitucional a través de la *Sentencia T-718, Nov.24/15, M. P. Jorge Iván Palacio*:

“No resulta acertado incluir la redención de pena dentro de las prohibiciones previstas en el Código de Infancia y Adolescencia, indicó la Corte Constitucional, por cuanto no es un “beneficio” o “subrogado”, sino que es una expresión de la dignidad humana y es un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al condenado la posibilidad de resocializarse. Sin embargo, la posibilidad de redimir pena por estudio, enseñanza, trabajo, actividades deportivas y artísticas, y cualquier otro mecanismo de resocialización que llegare a establecerse en la política criminal estatal, debe guardar consonancia y armonía con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, recordó la entidad, en consonancia con lo dicho por la Sala Penal de la Corte Suprema”.

Respecto de la honorable Corte Suprema de Justicia, traigo a colación lo definido STP6017-2016, Radicación No. 84957, (Aprobado Acta No.147), M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, de fecha Bogotá. D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PRUEBAS

1. Decisión de Segunda Instancia aprobada mediante acta No 026 del 24 de febrero de 2021, notificada por correo electrónico el día 20 de abril del 2021, con ponencia del honorable Magistrado Doctor DAVID VANEGAS GONZALEZ, que confirmó la Sentencia Proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, de fecha 08 de Marzo del 2019, como autor responsable del punible ACTO SEXUAL con menor de 14 AÑOS dentro del referenciado proceso N.C.2016-00178.
2. Decisión del honorable Tribunal Superior- Sala de Decisión Penal de Santa Marta, de fecha 10 de junio del año 2021, bajo el radicado 210/201, concediendo el Recurso de Casación.
3. Decisión del Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas - Magdalena - Santa Marta ante traslado que hace el Centro Servicios Judiciales 01 Sistema Acusatorio Penal - Magdalena - Santa Marta, por falta de Competencia, sugiriendo dirigir la petición al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta
4. Decisión del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, de fecha 09 de noviembre del 2021

5. Recurso de Apelación en contra de la decisión del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta de fecha 17 e noviembre del 2021.
6. Decisión del Honorable Tribunal Superior de Santa Marta-Sala de Decisión Penal de fecha 01 de diciembre del 2021.
7. Solicitud de nueva convocatoria de audiencia al Centro Servicios Judiciales 01 Sistema Acusatorio Penal - Magdalena - Santa Marta.
8. Auto mediante el cual se programa audiencia de fecha 21 de enero del 2022, nombrando como Juez de Control de Garantías a la Señora Juez Primera Penal Municipal Ambulante de Santa Marta.
9. Copia de videogramación de audiencia de fecha 21 de enero del 2022, celebrada por la señora Juez de Control de Garantías - Juez Primera Penal Municipal Ambulante de Santa Marta, donde toma como decisión la falta de competencia, el cual se puede conocer a través de la siguiente dirección. https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01pmpalgarasmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/47001600102120160017800s20220025171%2001_19_2022%2004_16%20PM%20UTC.mp4

NOTIFICACIONES

- ✓ Recibo notificación en la Calle 17 No 9-93 de Santa Marta- Celular No 301-4279377 correo electrónico josejimenezdelarosa@hotmail.com.
- ✓ Tribunal Superior de Santa Marta-Sala de Decisión Penal secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Centro Servicios Judiciales 01 Sistema Acusatorio Penal - Magdalena - Santa Marta csjsapstma@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o aropaine@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas - Magdalena - Santa Marta = serepmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta = j04pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ Juzgado 001 Penal Municipal Ambulante con Funciones de Control de Garantías = j01pmpalgarasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ La Señora Fiscal Tercera Seccional Caivas, doctora Juana Iguaran Epieyu = juana.iguaran@fiscalia.gov.co.
- ✓ Defensor de Victima – Diego Caghuana = dieca26@hotmail.com
- ✓
- ✓ El INPEC en la CALLE 24 No. 17A-36 del Distrito de Santa Marta - epcsantamarta@inpec.gov.co

Atentamente,



JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA
C.C. No 12.558.227 DE Santa Marta
T.P. No 246.542 del C.S. de la J.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

SALA DE DECISIÓN PENAL

Radicación:	47 001 600 1021 2016 00178 03
R/Tribunal:	210-19
Procesado:	IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR
Procedencia:	JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Motivo de alzada:	Apelación de sentencia condenatoria
Delito (s):	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Decisión:	Confirmación
Aprobada:	Acta N° 026 del 24 de febrero de 2021

Magistrado Ponente: David Vanegas González

OBSERVACIÓN INICIAL: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el honorable Consejo Superior de la Judicatura por medio de los acuerdos PCSJA20 - 11517, PCSJA20 11518, PCSJA20, 11519, PCSJA20 y PCSJA20 11521 de 2020, por los cuales se autoriza el teletrabajo desde las residencias de los jueces y magistrados del país con el fin de evitar el contagio de Covid-19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada de los tres magistrados que conformamos la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

En este mismo sentido la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena, expidió el Acuerdo No.008 de mayo 18 de 2020,

"Por el cual se implementan mecanismos transitorios para impulsar el trámite de algunos asuntos que se manejan en la sala penal durante la vigencia de las medidas de emergencia dispuestas por el gobierno nacional y el consejo superior de la judicatura con ocasión a la pandemia COVID- 19".

En este orden de ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del citado acuerdo el cual dispone:

"Notificación de las providencias en procesos de ley 906 de 2004. Interposición y sustentación de recursos, presentación de la demanda de casación y traslado e intervención de los no recurrentes: Mientras subsistan las medidas extraordinarias de aislamiento obligatorio que impiden el normal funcionamiento de la Sala, con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, a fin de posibilitar la emisión de sentencias y autos en asuntos prioritarios, el trámite de notificación de las providencias proferidas en procesos adelantados bajo el procedimiento establecido en la ley 906 de 2004, se realizará vía correo electrónico, siempre y cuando se cuente o se obtenga la dirección electrónica o teléfono de todas las partes del proceso, sin perjuicio de que ante la falta de uno o varios, se disponga la utilización de otros medios electrónicos disponibles".

1. ASUNTO

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica, contra la sentencia proferida el día 08 de marzo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta – Magdalena, a través de la cual se condenó a al ciudadano IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR como autor de la conducta punible de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

El contexto fáctico fue delimitado por el Juez de primera instancia en la sentencia objeto de recurso en los siguientes términos:

"El día 9 de agosto de 2016, entre las 7 y 9 de la noche aproximadamente, el ciudadano IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR, realizó actos sexuales diversos al acceso carnal a la menor N.P.R.S., de 10 años de edad, cuando se quedó a solas con ella en la casa 16, manzana 10 del barrio La Concepción de Santa Marta jugando en un computador propiedad de IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR, luego de que su hermana y la hija de aquél salieran de la vivienda a imprimir unos documentos."

3. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES.

El día 16 de febrero de 2017 se llevó a cabo ante un juez de control de garantías de Santa Marta la formulación de imputación contra el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR por el delito de acto sexual con menor de catorce años, imponiéndosele medida de aseguramiento en detención preventiva en establecimiento carcelario.

El conocimiento del asunto correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta (Magdalena); el día 22 de mayo de 2017 se realizó audiencia de formulación de acusación por el delito que previamente le fuere imputado; posteriormente el día 29 de agosto de 2017 se llevó a cabo la audiencia preparatoria y finalmente, la audiencia de Juicio Oral se inició el día 20 de octubre de 2017 y culminó el día 24 de mayo de 2018.

Finalmente, el día 08 de marzo de 2019 se dictó sentencia de carácter condenatorio por un juez diferente al que dirigió el juicio oral, contra el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR como autor de delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS en concurso homogéneo y sucesivo, imponiéndosele pena privativa de la libertad de diez (10) años de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción restrictiva.

Inconforme con la determinación adoptada en primera instancia, la defensa técnica del sentenciado interpuso recurso de apelación, por lo cual la actuación procesal fue remitida con destino a esta Colegiatura a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

4. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, mediante sentencia de fecha 08 de marzo de 2019 declaró penalmente responsable al señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR teniendo en cuenta los siguientes razonamientos:

Consideró que de las pruebas aportadas por la agencia fiscal se podía establecer más allá de toda duda la responsabilidad penal del acusado.

En efecto, el a quo sostuvo que de la prueba testimonial se constató que las menores N.P.R.S, K. M. y A.R., el día 9 de agosto de 2016 estuvieron entre las 6 y 8 de la noche en la casa del procesado, el cual había llegado a su morada luego de su jornada laboral y que cuando las menores K.M. y A.R., salieron de la vivienda a un lugar cercano a imprimir unos documentos, el señor MANJARREZ VILLAMIZAR quedó a solas con la menor N.P.R.S.

También valoró el dicho de la menor en cuanto a lo sucedido, quien narró que el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR la hizo pasar a su cuarto con la excusa de hacer unos ejercicios, la acostó en su cama, le bajó la licra y le tocó su zona íntima a lo cual la menor se asustó y salió de la habitación, acto seguido el procesado salió tras de ellas solicitándole unas fotos y ante la negativa de la menor le exhibió su pene.

Así mismo, valoró el testimonio de la madre de la menor quien testificó cómo su menor hija, con lágrimas en los ojos y gritando le manifestó lo sucedido, solicitándole además que no volvieran a la casa del señor MANJARREZ VILLAMIZAR. Igualmente, tomó como apoyo el testimonio de la psicóloga quien indicó que luego de la ocurrencia de esos hechos, la menor presentaba insomnio, despertares repentinos con pesadillas relacionadas con los hechos antes descritos, estados de ansiedad y depresión.

Con base a lo anterior, el juez de primer grado concluyó que el señor IVÁN MANJARREZ VILLAMIZAR aprovechó la ausencia de las otras menores, para quedar a solas con N.P.R.S., momento en el que cometió ilícito endilgado, por estas razones lo declaró penalmente responsable de la comisión de la conducta punible de actos sexuales con menor de 14 años y consecuentemente le impuso una pena privativa de la libertad de 10 años e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo término.

4.1. EL RECUSO DE APELACIÓN.

Inconforme con la decisión adoptada en primera instancia, la defensa técnica del señor IVÁN JOSÉ MANJARRZ VILLAMIZAR presentó recurso vertical de apelación, circunscribiendo su censura en los siguientes puntos:

Consideró que la valoración psicológica realizada por la señora LUZ MARY GARCÍA AGUDELO solo debía ser tenida en cuenta para el restablecimiento de derechos,

por lo que no podía utilizarse para el procedimiento penal, debido a que no contenía o no había sido lograda bajo los principios de contradicción, el cual exige que ambas partes pueden tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra.

Así mismo, cuestionó que la sentencia se hubiese edificado sobre una prueba que consideró nula por cuanto no se le dio aplicación al principio de contradicción y que además se habría dado por fuera del juicio penal por una profesional que al tiempo de realizar dicha valoración no tenía el título de psicóloga forense, pues apenas era candidata a dicho título por lo que no contaba con la idoneidad para realizar dicha labor. Así mismo censuró que la valoración psicológica no había sido develada en la audiencia de formulación de imputación, como tampoco en las audiencias de formulación de acusación ni preparatoria.

Aunado a lo anterior, indicó que si la psicóloga consideró que la menor había sido objeto de abuso sexual, debió promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que hubiese lugar, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia y reunir a los profesionales del equipo interdisciplinario para que emitieran los informes que se incorporarían como prueba para definir el trámite a seguir, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 52 de la ley 1098 del 2006.

Censuró que el a quo afirmara que los actos ejecutados por el señor IVÁN MANJARREZ VILLAMIZAR fueron actos libidinosos y que el procesado había contado con tiempo suficiente para ejecutarlos, añadiendo que los argumentos defensivos no lograran convencerlo de lo contrario por cuanto fueron adoptados posteriormente a los hechos denunciados el día 19 de agosto de 2016.

Por otro lado, objetó que el juez que había escuchado los alegatos de conclusión era diferente al que dictó sentencia, por lo que consideró que se habría

configurado la nulidad contenida en artículo 133 del Código General del Proceso y que si este hubiese revisado las pruebas se habría percatado que:

a) La noticia criminal recibida por un agente de Policía Nacional fue puesta en conocimiento a la Fiscalía 6 meses después de su recepción, desconociendo el artículo 9 del Código de Infancia y adolescencia; b) que el mismo agente de Policía se habría abrogado facultades de Fiscalía y habría solicitado al Instituto de Medicina Legal rindiera informe pericial de Clínica Forense; c) que el informe de Clínica Forense antes mencionado se indica que el método utilizado por el acusado era seducción d) que el mismo agente de Policía, asumiendo funciones de Fiscalía, habría recibido el informe de Clínica Forense; e) que la agente KARSAVINA ROJAS ARREGOCES, sin ser psicóloga forense realizó entrevista a la menor N.P.R.S; f) que el mencionado agente de Policía se presentó a buscar datos del señor JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR a su residencia sin contar con orden judicial; g) que Policía Judicial nunca le informó a su defendido la apertura de la investigación que se realizaba en su contra y que éstos le habrían intervenido el teléfono para enviarle material pornográfico; h) que el agente de Policía debió declararse impedido por cuanto era vecino de las partes en conflicto; i) que la Fiscalía renunció hábilmente a elementos probatorios que favorecían a su representado, como el padrastro de la menor víctima, quien habría exigido al procesado dinero para la adquisición de unos computadores e informe de medicinal legal en donde se establece que el método usado por el procesado fue el de seducción; y j) que la valoración de la doctora LUZ MARY GARCÍA AGUDELO, perteneciente al CAIVAS del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no podía ser utilizada en el proceso por cuanto no fue ingresada a la actuación respetando el derecho a contradicción y defensa.

Con fundamento en lo anterior, la defensa técnica del señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR solicitó que se revoque la sentencia condenatoria emitida en primera instancia y se declare la nulidad de todo lo actuado a fin de reabrir la etapa de debate probatorio.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 34 del Código de Procedimiento Penal -*Ley 906 de 2004*, corresponde a la Sala Penal de este Tribunal Superior, decidir sobre los recursos de apelación contra los autos y sentencias que en primera instancia profieran los jueces del circuito, así como de las sentencias dictadas por los municipales del mismo distrito.

Ahora bien, resulta menester precisar que, con ocasión al principio de competencia funcional en el recurso de apelación, la Sala únicamente debe pronunciarse con ocasión a los temas objeto de recurso y a los inescindiblemente vinculados a éstos. Al respecto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en SP 45223 de 2016 refirió:

"(...) el nuevo sistema contempla que el impulso del juicio está supeditado a las tesis y a las argumentaciones que los intervenientes aduzcan frente a sus pretensiones, las cuales tienen vocación o no de éxito dependiendo del resultado de la actividad probatoria. Dentro de tal premisa entonces, el sentenciador de segundo grado debe circunscribir su competencia a los asuntos que el recurrente ponga a su consideración, sin que le sea permitido inmiscuirse en otros temas que no son objeto de discusión o que han sido materia de conformidad, salvo que advierta violación de derechos y garantías fundamentales".

En ese orden de ideas y, en virtud del principio de limitación que caracteriza a la doble instancia, el funcionario Ad quem no goza de libertad para adoptar su decisión, sino que debe circunscribir la misma a los problemas jurídicos propuestos por el recurrente, sin perjuicio de que le sea factible en un caso determinado abordar asuntos de manera oficiosa con la finalidad de proteger derechos y garantías fundamentales, adquiriendo prevalencia los fines esenciales de la justicia material, base fundamental de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Primeramente, la defensa ha indicado que durante la realización de la acción penal se configuraron varias nulidades que como consecuencia retrotraerían la presente actuación penal al momento en que se configuró el acto viciado de nulidad, siempre y cuando éste no pueda ser saneado.

La declaración de una nulidad está atada a la comprobación cierta de yerros de garantía o de estructura insalvables que hagan que la actuación y/o la decisión de primera instancia pierdan toda validez formal y material, por lo que corresponde al libelista expresar, conforme al principio de taxatividad, la irregularidad sustancial que afecta la actuación, determinar la forma en que ella rompe la estructura del proceso o lesiona las garantías de los intervenientes, la fase en la que se produjo y demostrar que ninguno de los axiomas que se erigen alrededor de la invalidación de la actuación ha operado en el caso concreto.

Si el vicio denunciado corresponde a una violación del debido proceso, es necesario que el actor identifique el vicio sustancial que alteró el rito legal, pero si infringe el derecho de defensa, se debe especificar la actuación que conculcó esa prerrogativa; en cada hipótesis, la argumentación ha de estar acompañada de la solución respectiva.

Igualmente, la fundamentación del ataque se debe hacer a la luz de los apotegmas que rigen la declaración de las nulidades, esto es, los de convalidación¹, protección², instrumentalidad de las formas³, trascendencia⁴ y residualidad⁵, pues si se avizora que el defecto denunciado no alcanza a transgredir, en grado sumo, el desarrollo de la actuación, ni alterar lo decidido en el fallo censurado, no hay lugar a la admisión del reproche.

¹ Las irregularidades pueden convalidarse con el consentimiento expreso o tácito del sujeto perjudicado.

² El sujeto procesal que con su conducta no haya dado lugar a la configuración del vicio, es el único que lo puede alegar, salvo que se trate de ausencia de defensa técnica.

³ Como las formas no son un fin en sí mismo, siempre que se cumpla con el propósito que la regla de procedimiento pretendía proteger, no habrá lugar a la declaración de la nulidad.

⁴ La magnitud del defecto debe tener incidencia en el sentido de justicia incorporado a la sentencia.

⁵ La declaratoria de nulidad debe ser el único remedio procesal para superar el yerro detectado

En cuanto a la queja concerniente al cambio de juez, la H. Corte Suprema de Justicia ha tenido oportunidad de precisar que no siempre que el sentenciador de primera instancia es diferente del que presenció el debate probatorio procede la anulación de la actuación, por cuanto lo realmente importante es que se identifique la afectación real de los derechos y garantías procesales de las partes e intervenientes, o la distorsión de las bases fundamentales del procedimiento.

Esa Corporación ha sido del criterio que cuando el juicio oral es adecuadamente registrado en audio o video, de manera que no se adviertan daños o averías que dificulten o imposibiliten la auscultación de su contenido es posible que un juzgador, diverso al que presenció el debate oral, pueda tener una aproximación suficiente frente a lo sucedido en las diligencias⁶

En ese sentido, la Corte ha señalado que:

*"(...) no puede desconocerse cómo al día de hoy los adelantos tecnológicos, facultan remplazar con una fidelidad bastante aceptable la verificación *in situ* que realiza el juez dentro de la audiencia.*

Y, entonces, si los registros de lo sucedido en la práctica probatoria permiten esa auscultación directa del funcionario encargado de emitir el fallo, sin desnaturalizar el contenido esencial del medio, nada obsta para que el examen se adelante por quien remplazó al juez anterior."

De igual forma, la Corte ha sostenido que,

⁶ CSJ, SP17660-2017, rad. 44819; CSJ, AP1868-2018, rad. 52632.

⁷ CSJ, rad. 38512, 12 de diciembre de 2012

"(...) que se preservan los principios de oralidad, inmediación y concentración, cuando, además, según lo ordena el mismo ordenamiento procesal (artículo 146 de la Ley 906 de 2004), las actuaciones son aseguradas por el empleo de medios técnicos que permiten la fidelidad de lo acontecido en los diversos pasos procesales. Medios que, igualmente, permiten en segunda instancia y en sede de Casación su examen y valoración."⁸

En efecto, desconoció el recurrente que, si bien la Corte ha sido garante de los principios de inmediación y concentración, también ha sentado una postura en el sentido que el cambio de juez en el juicio oral no conduce inexorablemente a la anulación del trámite, sobre todo si se cuenta con los registros audiovisuales, y que es necesario que se demuestre el daño o perjuicio causado con un juicio realizado de manera desconcentrada y con cambio en la persona del juzgador.

El defensor se limitó a alegar que el funcionario que dictó sentencia no fue el que presenció las pruebas y dejó de lado el deber de explicar, con suficiencia, de qué manera el cambio de juez afectó verdaderamente los intereses del señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR

En ese orden de ideas, es palpable que no procede la admisión de la censura.

Así mismo, el recurrente asegura que el fallo de primera instancia se soportó en elementos de prueba ilícitos e ilegales, por lo que la actuación procesal debía retrotraerse a la etapa de valoración de las pruebas a fin de discutir dichos elementos.

⁸ CSJ rad. 43392, 26 de octubre de 2016

Ahora bien, pasa por alto en censor que las pruebas practicadas en transgresión a los requisitos de ley – prueba ilegal – o con violación a garantías fundamentales – prueba ilícita, salvo lo dispuesto en la sentencia sentencia C-591 de 2005⁹ no genera la invalidación del proceso, sino su exclusión del conjunto probatorio; se debe considerar que tanto en los eventos de ilicitud como en los de ilegalidad probatoria, lo que se produce normativamente son efectos idénticos a los de la exclusión, por tratarse en esos eventos de medios de convicción que se predicen nulos de pleno derecho, inexistencias que se transmiten a las evidencias o elementos materiales probatorios que dependan o sean consecuencia de aquellos o a los que solo puedan explicarse en razón de la existencia de las excluidas.¹⁰

La expresión “nulas de pleno derecho” en manera alguna puede asimilarse a la nulidad procesal, sino a la inexistencia jurídica del medio de convicción, que no implica retrotraer el proceso a etapas anteriores, sino a ignorar el elemento de juicio obtenido en forma ilegal o ilícita, según se configure cualquiera de las situaciones antes reseñadas.¹¹

⁹ Al respecto la Corte Constitucional consideró en la sentencia C-591 de 2005, que cuando el juez de conocimiento se encuentra en el juicio con una prueba ilícita, debe en consecuencia proceder a su exclusión. Pero, deberá siempre declarar la nulidad del proceso y excluir la prueba ilícita y sus derivadas, cuando quiera que dicha prueba ha sido obtenida mediante tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial. En efecto, en estos casos, por tratarse de la obtención de una prueba con violación de los derechos humanos, esta circunstancia por si sola hace que se rompa cualquier vínculo con el proceso. En otras palabras, independientemente de si la prueba es trascendental o necesaria, el solo hecho de que fue practicada bajo tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial, es decir, mediante la perpetración de un crimen de lesa humanidad imputable a agentes del Estado, se transmite a todo el proceso un vicio insubsanable que genera la nulidad del proceso, por cuanto se han desconocido los fines del Estado en el curso de un proceso penal, cual es la realización de los derechos y garantías del individuo. Además, como queda ya comprometida la imparcialidad del juez que ha conocido del proceso, debe proceder además a remitirlo a un juez distinto.

En efecto, tradicionalmente en derecho colombiano se ha entendido que la aplicación de la regla de exclusión no invalida todo el proceso, sino que la prueba ilícita no puede ser tomada en cuenta al momento de sustentar una decisión. No obstante lo anterior, entiende la Corte que tal principio debe ser exceptuado cuando quiera que se pretenda hacer valer en un juicio oral una prueba que ha sido obtenida en flagrante desconocimiento de la dignidad humana, tal y como sucede con las confesiones logradas mediante crímenes de lesa humanidad como lo son la tortura, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que adelantar procesos judiciales sin las debidas garantías, como lo es la exclusión de la prueba obtenida con violación a la integridad física del sindicado, “motiva la invalidez del proceso y también priva de validez a la sentencia, que no reúne las condiciones para que subsista y produzca los efectos que regularmente trae consigo un acto de esta naturaleza.” En este mismo sentido: sentencia T-233 de 2007.

¹⁰ Sala Penal Corte Suprema de Justicia AP 31127 del 20 de mayo de 2009.

¹¹ Así lo ha expuesto la Sala de Casación Penal del Corte Suprema de Justicia en AP 5220-2018. Rad.53722.

Se insiste, en el hipotético caso de que algún defecto en el proceso de descubrimiento del elemento material probatorio se hubiera consolidado, la sanción procesal no habría sido otra que el rechazo y no la declaratoria de nulidad, pues ni la estructura del proceso, ni las garantías fundamentales podrían resultar comprometidas por un vicio que recaiga sobre un medio de prueba, salvo que sea todo o la esencia del procedimiento de descubrimiento el que exhiba errores sustanciales de cara a la iniciación del juicio oral.

Siguiendo con el análisis del disenso, la defensa tacha de ilícita o ilegal – no hizo la distinción - la valoración psicológica realizada por la psicóloga LUZ MARY GARCÍA AGUDELOS, la cual sirvió al juez de primer grado para edificar la sentencia condenatoria aduciendo que la Fiscalía no descubrió el informe pericial rendido con ocasión de la valoración psicológica practicada a la menor ofendida. No obstante, la actuación procesal enseña otra realidad. Veamos:

En el caso sometido a examen, el descubrimiento probatorio del informe psicológico se produjo en el escrito de acusación que reposa a folio 1 del cuaderno del juzgado, y analizado el audio contentivo de la audiencia de formulación de acusación se evidencia que, entre los medios de prueba testimoniales, la Fiscalía anunció la declaración de “**10. LUZ MARY GARCÍA AGUDELO**, psicóloga de CAIVAS por parte de ICBF con quien se incorpora el informe psicológico de menor de edad N.P.R.S.” y entre las documentales incluyó el “10-informe psicológico de la menor de edad.”.

Así las cosas, ninguna fractura de los derechos al debido proceso, contradicción y defensa que pudiera dar lugar al reconocimiento de una irregularidad de carácter sustancial potencialmente capaz de generar la declaratoria de nulidad, se produjo frente al descubrimiento probatorio del informe psicológico que habría de efectuarse respecto a la menor víctima, pues la defensa jamás fue sorprendida por el órgano acusador respecto de la práctica de dicho medio probatorio; por el contrario, desde la formulación de la acusación a la defensa se le comunicó

nítidamente sobre la intención de practicar esa prueba en el juicio y con ello, se le brindo la oportunidad de recaudar los elementos de convicción necesarios para desvirtuarla.

Del mismo modo, el censor cuestionó la introducción del informe psicológico practicado a la menor por la psicóloga Luz Mary García Agudelo, quien para ese momento se encontraba adscrita al CAIVAS por parte del ICBF, pues según su sentir, dicho informe solo debía ser tenido en cuenta únicamente para el restablecimiento de derechos de la menor y no debía ser introducido en juicio, además de que cuestionó la idoneidad de la perito por cuanto ésta al momento de realizar la valoración psicológica solo era candidata al título de perito forense.

Soslaya la defensa que los psicólogos forenses tienen una participación y significativa dentro del ámbito procesal penal, toda vez que el informe pericial psicológico forense puede contribuir al esclarecimiento de los hechos que se debaten en los procesos o proporcionar conocimientos científicos y técnicos ajenos al Juzgador, los que en determinados eventos son de vital importancia para la toma de decisiones judiciales.

El funcionario o perito que declara en el juicio ostenta en este caso dos calidades: la de testigo directo de las condiciones físicas y psíquicas de la víctima, de la posible ocurrencia o no del hecho investigado, o del grado de credibilidad y confiabilidad de la versión; y a su vez, funge como testigo de referencia de las manifestaciones hechas a éste con anterioridad a la audiencia.

Frente al primero de los supuestos, ninguna discusión se presenta, habida consideración que su testimonio conforme lo dispuesto en el artículo 405 de la ley 906 de 2004 se toma como una prueba pericial, en la medida en que el psicólogo o psiquiatra –según sea la especialización del entrevistador- elabora una

valoración del dicho del menor, aplicando para ello sus conocimientos científicos, técnicos o especializados.

Arguye el recurrente que la psicóloga al momento de elaborar el informe psicológico a la menor solo era candidata al título de perito forense; empero, esta situación no desvirtúa per se el informe rendido, pues debe tenerse en cuenta que para el momento en que realizó su labor, estaba adscrita al CAIVAS del ICBF como psicóloga y fue capacitada por dicha entidad.

Esta prueba pericial fue fundamental para que el juez de primera instancia pudiera establecer la responsabilidad penal de acusado, valorada de manera integral con el dicho de la menor y luego de esta labor intelectual pudo constatar que esta fue víctima de abuso por parte del señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR y así lo consignó acertadamente el a quo en el segmento de la sentencia que a continuación se cita:

"Pese a ello, tal como lo sostuvieron la Fiscalía, el representante de víctimas y la Procuraduría, el relato de la menor fue excepcional, no solo porque solo ella y el acusado fueron los mismos testigos directos de los hechos, sino por la serenidad, madurez, capacidad intelectiva y capacidad de rememoración de la menor, la narración de la menor víctima, es propia de una persona con proceso de preparación académica buena, situación que fue corroborada no solo por la misma N.P.R.S. quien aseguró le iba muy bien en el colegio, sino por su madre quien lo verificó y el perito Luz Mary García Agudelo, quienes aseguraron que la víctima tenía un "buen nivel de coeficiente intelectual, un buen desarrollo del lenguaje, tono adecuado, curso mantenido y con gran capacidad de comprensión". Estos aspectos fueron consignados en el informe pericial de psicología del 11 de agosto de 2016, introducido a través de la entrevista en mención.

De igual forma, existen otros asuntos que fortalecen la capacidad suyasoria [d]el testimonio de la víctima, como fueron las secuelas de orden psicológico que ésta padeció. La madre de la menor sostuvo que su hija, luego de haber sufrido el ataque sexual, bajó un poco su rendimiento académico, dejó de ocupar el primero o segundo puesto para estar en el cuarto o quinto, que ya no le gustaba dormir en una cama independiente [d]el mismo cuarto con su hermana, sino con su mamá y su padrastro y que siempre que ocurría algo negativo en su vida se sentía culpable de ello. Este relato espontáneo de la progenitora de la víctima fue corroborado por la psicóloga que compareció al juicio quien afirmó que la niña presentaba insomnio y despertares repentinos con pesadillas relacionadas con los hechos victimizantes, estado de ansiedad y depresivo, es decir, que los relatos de la madre en relación con las afectaciones psicológicas de la menor guardan estrecha relación con las afectaciones psicológicas que encontró la experta”

En efecto, la citada niña compareció a la sesión de audiencia de juicio oral¹² el cuatro (04) de mayo de 2018 (una vez se le solicitó al procesado desalojar el recinto precisamente por la presencia de ella) y estuvo acompañada de un defensor de familia y una psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en acatamiento del artículo 194 del Código de Infancia de Adolescencia, en dicha diligencia relató cómo, después de quedar a solas con el acusado, éste la llamó con la excusa de hacer unos ejercicios, la llevó a una habitación, la acostó en la cama y le bajó la ropa interior, acto seguido le tocó su vagina con lo cual la menor ofendida se subió la ropa y rápidamente se dirigió a la sala, como respuesta, el señor Manjarrez Villamizar fue tras ella, diciéndole que su vientre estaba blando y le enseño su miembro viril, así mismo, continua la menor, la requirió para que se dejara tomar unas fotos con su pecho desnudo a lo cual la menor se negó y cuando llegó su hermana se fue con ella y le contó lo que sucedió.

¹² CD Audiencia de Juicio Oral del 04 de mayo de 2018, archivo de audio 20180504_08522, minuto 00:24:17.

En esa misma audiencia se escuchó a la madre de la menor víctima, señora Johana Paola Santander Guerra, quien coincidiendo con el relato de la menor indicó que su hija, con lágrimas en los ojos y desesperada, le había contado que el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR, con la excusa de hacer ejercicios, le había bajado la ropa interior, la había tocado y le había mostrado el pene, además de exigirle unas fotos con su torso desnudo. Aunado lo anterior también relató cómo dicho suceso ha afectado psicológicamente a la menor, pues tal como lo relató su progenitora, se exaspera con facilidad, presentaba problemas para dormir y su rendimiento escolar también decayó significativamente.

Y, Posteriormente, ese mismo día, se escuchó a la doctora LUZ MARY GARCÍA AGUDELO, psicóloga adscrita al CAIVAS del ICBF quien valoró a la menor por solicitud del defensor de familia, en dicha diligencia la profesional en psicología indicó que, luego de evaluar a la menor, concluyó que presentaba una salud mental inestable por cuanto se mostraba ansiosa y depresiva y que dicho estado obedecía al abuso al que fue sometida.

Dicha valoración psicológica pericial fue introducida a juicio a través de la perito e incorporado al dossier probatorio sin que se presentara objeciones por ninguna de las partes.¹³

Sobre el uso de las declaraciones anteriores al juicio oral, la H. Corte Suprema de Justicia ha hecho las siguientes precisiones:

'La Sala analizó la posibilidad de incorporar declaraciones anteriores del menor, a título de prueba de referencia, así la Fiscalía no haya hecho uso de la prueba anticipada o de otras herramientas para evitar la doble victimización del menor y, en consecuencia, haya optado por presentarlo como testigo en el juicio oral. Dejó sentado que la incorporación de ese

¹³ CD Audiencia de Juicio Oral del 04 de mayo de 2018, archivo de audio 20180504_08522, minuto 02:20:00.

tipo de declaraciones es posible, así el testigo haya sido presentado en juicio, es posible que el niño víctima de abuso sexual sea presentado como testigo en el juicio oral. Ante situaciones como esta, cabe preguntarse si las declaraciones rendidas por el menor antes del juicio oral son admisibles como prueba para todos los efectos. La Sala considera que sí, por las siguientes razones: (i) por la vigencia del principio pro infans, de especial aplicación en atención a la corta edad de la víctima y la naturaleza de los delitos investigados. [...] Y si en la vista pública sucede que aquél se retracta de los señalamientos incriminatorios que previamente pudo elevar contra la persona investigada, se activa la posibilidad de incorporar sus manifestaciones previas”, Expresó la honorable csj que la fiscalía “en la estructuración del caso y de su estrategia de litigio, debe considerar las variables que puedan incidir en la probabilidad de éxito de la pretensión acusatoria, entre ellas, (i) las circunstancias particulares de la víctima y la mayor o menor probabilidad de su revictimización en caso de concurrir al juicio; **(ii) la existencia de pruebas, distintas de la narración del ofendido, que puedan demostrar su teoría del caso;** (iii) la previsibilidad de que la víctima se retracte de su dicho en la vista pública [...]”¹⁴ (se resalta).

Es de aclarar que la perito no relató en la audiencia de juicio oral lo que le contó la menor, solo expuso el estado psicológico en que halló a la víctima, circunstancia esta que fuera tenida en cuenta por la Fiscalía para soportar su teoría sobre la veracidad del abuso. La menor no se retractó ni dio una versión diferente, y el documento contentivo del informe pericial no se usó ni para refrescar memoria ni para impugnar credibilidad.

Ahora, según el planteamiento del censor, la autoridad competente para adelantar la investigación (sic) estaría en cabeza del defensor de familia, a través de su equipo interdisciplinario.

¹⁴ CSJ SP, 20 de mayo de 2020, Rad. No. 52045

Para efectos exclusivos de los procesos penales en los que haya sido reconocido un niño, una niña o un adolescente como víctima de los hechos que se investigan, el defensor de familia fue autorizado para solicitar información, incluso la reservada, relacionada con el desarrollo de las investigaciones. Sin embargo, por ser tan limitadas sus facultades, no puede concluirse que se lo haya convertido en una parte o un interviente del proceso, puesto que la única facultad que lo asiste es la de solicitar información y verificar si se ha dado cumplimiento a la garantía de los derechos de los menores. Como tal, se encuentra facultado para recibir y, por consiguiente, exigir toda la información que requiera acerca del desarrollo de la investigación.

Esta facultad se justifica en el hecho de poder tomar las medidas de verificación sobre el cumplimiento de las garantías de los derechos del menor y, asimismo, que se dé cumplimiento al restablecimiento de sus derechos. Obsérvese que, conforme al Artículo 195 de la Ley 1098 de 2006, estas facultades se contraen al exigir información sobre las investigaciones, no así con respecto al juicio. Sin embargo, no parece una conclusión concluyente, si se considera que el juez de conocimiento es quien va adoptar decisiones definitivas respecto a la responsabilidad de los procesados, así como a las pretensiones de las víctimas; luego, el hecho de poder requerir información acerca del desarrollo de las investigaciones no conlleva que se encuentre vedado para acceder a dicha información durante la etapa del juicio, si de proteger los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas se trata.

En conclusión, no observa esta Sala de Decisión Penal que exista causal de nulidad que obligue retrotraer la presente investigación a la etapa de valoración de pruebas, pues como se indicó en párrafos anteriores, la ilicitud o ilegalidad con la que se practiquen las pruebas no genera per se una nulidad, sino su exclusión del debate probatorio y que la sentencia objeto de debate se encuentra cimentada sobre elementos de prueba oportuna y debidamente allegados al proceso.

En mérito de lo expuesto, LA SALA DE DECISIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida el día 8 de marzo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta – Magdalena, por los motivos y consideraciones expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - Contra la presente determinación procede el recurso de casación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO. Una vez ejecutoriada devuélvanse las diligencias a la oficina de origen para lo de su competencia.

Los Magistrados,



AP 210-19 MP VANEGAS.
CONFIRMA SENTENCIA
CONDENATORIA

DAVID VANEGAS GONZÁLEZ


JOSÉ ALBERTO DIETES LUNA



CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA

JONÁS DAVID GÁMEZ ARRIETA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA - SALA PENAL

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 210-19

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la interposición oportuna del recurso extraordinario de casación y el arribo de la correspondiente demanda por parte del doctor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ DE LA ROSA actuando como defensor del procesado IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR, resulta procedente la remisión de la actuación a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Corolario, en virtud de lo establecido en el artículo 184 de la Ley 906 de 2004 se dispone la remisión del original a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



210-19 CONCEDE
RECURSO DE
CASACIÓN

DAVID VANEGAS GONZÁLEZ
Magistrado Ponente

SEÑOR(A)
JUEZ COORDINADOR(A) CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE SANTA
MARTA – S.A.P

E. S. D.

Referencia: PETICION DE LIBERTAD CONDICIONAL
De: IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR
N.C. No-47 001 600 1021 2016 00178 03

JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 de Santa Marta, abogado con T.P. No 246.542 del C.S. de la J; reconocido dentro del proceso de la referencia como representante judicial del señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 85.455.844, me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que por el presente Interpongo Recurso de

Ponencia en contra de la Decisión de des traslado de la notificación al CENTRO DE SERVICIOS

RV: RECURSO DE REPOSICION - TRASLADO A JUZGADO EJECUCION DE PENAS

Saludos,

Por medio del presente, atendiendo la solicitud efectuada, me permito informarle que consultado el sistema Siglo XXI correspondiente al registro de actuaciones y reparto de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, Magdalena, se pudo constatar, teniendo en cuenta los datos suministrados, que a la fecha NO aparece registrado proceso de vigilancia de la pena relacionado con IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 85.455.844, situación que impide el pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud por usted efectuada por falta de competencia.

Por lo que se sugiere dirigir su petición al Juzgado de Origen.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.



DECISION QUE RESULEVE SOLICITUD DE LIBERTAD



J Juzgado 04 Penal Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/11/2021 2:23 PM



Para: 314-CPMSSM-SANTAMARTA-4; 314-CPMSSM-SANTAMARTA-3; JOSEJIMENEZDELAROSA@HOTMAIL.COM



LIBERTAD CONDIC. IVAN...

250 KB



Buenas tardes,

Mediante el presente correo remito decisión que resuelve solicitud de libertad condicional presentada por el señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR dentro de la actuación penal de radicado 470016001021-2016-00178.

Cordialmente,

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO

Secretario

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

DECISION QUE RESULEVE ...

(Sin asunto)



O CONCEDE APELACION - LIBERTA...

↓ Descargar

🖨️ Imprimir

☁️ Guardar en OneDrive

✉️ Ocultar correo electrónico



SECRETARIA JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 12 de noviembre de 2021

REFERENCIA

470016001021-2016-00178

Informo al despacho que el Dr. JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, dentro del término legal, a través de correo electrónico el día 12 de noviembre de 2021, allegó al correo electrónico del Despacho, recurso de apelación contra la decisión emitida por este Juzgado el dia 9 de noviembre de 2021, en la que se negó la libertad condicional al señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR quien fue condenado por el delito ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 12 de noviembre de

**AUTO CONCEDE APELACION
FRENTE A DECISION QUE
RESUELVE SOLICITUD DE
LIBERTAD**



Juzgado 04 Penal
Circuito - Magdalena -
Santa Marta
<j04pcsmta@cendoj.ra
majudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 4:27 PM

Para: 314-CPMSSM-SANTAMAR... **y 2 más**



AUTO CONCEDE APELA...
70 KB

Buenas tardes,

Cordial saludo,



**TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Radicación:	47001600102120160017804
Rad. Trib.:	865-21
Procesados:	IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR
Delitos:	Actos sexuales con menor de 14 años
Procedencia:	Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta
Asunto:	Apelación de auto que negó solicitud de libertad condicional
Decisión:	Confirmación
Aprobación:	Acta No. 191
Fecha:	1º de diciembre de 2021

Magistrado Ponente: David Vanegas González

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el honorable Consejo Superior de la Judicatura por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11548 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680, por los cuales se autoriza el teletrabajo desde las residencias de los jueces y magistrados del país con el fin de evitar el contagio de Covid-19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada de los tres magistrados que conformamos la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

1. ASUNTO

Se pronuncia la Sala sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado **IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR** contra la decisión adoptada el 09 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta -Magdalena-, a través de la cual negó la solicitud de libertad condicional.

Cabe precisar que contra el ciudadano antes mencionado fue emitida sentencia condenatoria por la comisión del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS el día 8 de marzo de 2019, confirmada en segunda instancia por esta Corporación mediante acta No. 26 del 24 de febrero de 2021.

Contra dicha determinación fue presentado recurso extraordinario de casación que fue concedido mediante auto del 10 de junio de 2021, de tal suerte que las diligencias actualmente reposan en la H. Corte Suprema de Justicia.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1. Las audiencias preliminares concentradas se realizaron el día 16 de febrero de 2017, en donde se formuló imputación en contra del señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR por el delito de acto sexual con menor de catorce años, imponiéndosele medida de aseguramiento en detención preventiva en establecimiento carcelario.

2.2. El conocimiento del asunto correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, quien emitió sentencia condenatoria el día 08 de marzo de 2019, imponiendo una pena privativa de la libertad de 10 años e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo término.

2.3. Inconforme con la determinación adoptada en primera instancia, la defensa técnica del sentenciado interpuso recurso de apelación por lo cual la actuación procesal fue remitida con destino a esta Colegiatura para desatar la alzada propuesta.

2.4. Este Tribunal Superior mediante decisión de fecha 24 de febrero de 2021 aprobada en acta No. 026, confirmó la decisión condenatoria de primera instancia.

2.5. Luego, la defensa técnica presentó recurso extraordinario de casación que fue concedido mediante auto del 10 de junio de 2021, de tal suerte que las diligencias actualmente reposan en la H. Corte Suprema de Justicia.

2.6. A la postre, en favor del señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR fue presentada solicitud de libertad condicional, la cual fue negada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento mediante decisión de fecha 9 de noviembre de 2021.

2.7. Inconforme con dicha decisión fue presentado recurso de apelación contra la decisión que negó la libertad condicional y las diligencias pasaron a este Tribunal para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

3. DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, mediante providencia del 09 de noviembre de 2021, negó las pretensiones de la defensa técnica.

Lo anterior teniendo en cuenta que el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR fue condenado a una pena de 10 años de prisión o 120 meses, de los cuales ha cumplido con 56 meses y 21 días a la fecha de la solicitud, **guarismo con el que no se cumplen las ¾ partes de la pena impuesta.**

Adujo también que las certificaciones de estudio, trabajo y enseñanza deben ser tenidas en cuenta por el Juez de Ejecución de Penas que corresponda y no por los Jueces de conocimiento de primera y segunda instancia, como quiera que son aspectos que deben ser valorados desde el proceso de resocialización y en donde también se evalúa el comportamiento en reclusión.

En suma, adujo que el único habilitado para conceder redenciones de la pena por trabajo, estudio y enseñanza, son los Jueces de Ejecución de Penas.

A lo anterior agregó que la Ley 1908 de 2006 establece una prohibición expresa sobre la concesión de subrogados penales y mecanismos sustitutivos, cuando se trata de delitos en donde fungen como víctimas menores de edad.

Por todo lo anterior negó la petición de libertad condicional realizada por la defensa técnica del señor IVÁN JOSÉ MANJARRES VILLAMIZAR.

3.1. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la determinación adoptada en primera instancia, la defensa técnica del sentenciado presentó recurso de apelación, solicitando que se revoque la decisión que negó la pretensión de libertad.

En cuanto a la negativa de la solicitud de libertad por fundamentos relacionados con la prohibición normativa establecida en el numeral 5º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, indicó que hubo una variación jurisprudencial a partir de la Sentencia STP 8442 de 2015 M.P. José Luis Barceló Camacho, en donde la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia concedió el derecho de la redención de pena por trabajo y estudio a los condenados por este tipo de delitos por tratarse de una prerrogativa fundamental. Al respecto citó:

*"No hay un derecho de los niños, niñas y adolescentes que colisione con la posibilidad que tienen los reclusos de alcanzar la resocialización mediante el desarrollo de actividades que, además, les generen **redención** de la pena que purgan".*

Refiere que la actual línea jurisprudencial actual de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia y también de este Tribunal Superior de Santa Marta, consiste en que en incluso en tratándose de delitos cometidos contra menores de edad, resulta procedente la aplicación favorable de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y subrogados penales, por cuanto tienen su arraigo en las bases fundamentales del Estado Social de Derecho y también hacen parte de los fines de resocialización de la pena.

Bajo los anteriores argumentos, la defensa técnica del señor IVÁN JOSÉ MANJARRES VILLAMIZAR solicita que se revoque la decisión emitida en primera instancia mediante la cual fue negada la concesión de la libertad condicional.

3.2. DEL TRASLADO DE LOS NO RECURRENTES

Dentro del término del traslado a los no recurrentes no hubo pronunciamiento alguno respecto de la determinación adoptada por parte del Juez de primera instancia.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

4.1. COMPETENCIA.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 34 del Código de Procedimiento Penal -*Ley 906 de 2004*, corresponde a la Sala Penal de este Tribunal Superior, decidir sobre los recursos de apelación contra los autos y sentencias que en primera instancia profieran los jueces del circuito, así como de las sentencias dictadas por los municipales del mismo distrito.

Ahora bien, resulta menester precisar que, con ocasión al principio de competencia funcional en el recurso de apelación, la Sala únicamente debe pronunciarse con ocasión a los temas objeto de recurso y a los inescindiblemente vinculados a éstos. Al respecto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en SP 45223 de 2016 refirió:

"(...) el nuevo sistema contempla que el impulso del juicio está supeditado a las tesis y a las argumentaciones que los intervenientes aduzcan frente a sus pretensiones, las cuales tienen vocación o no de éxito dependiendo del resultado de la actividad probatoria. Dentro de tal premisa entonces, el sentenciador de segundo grado debe circunscribir su competencia a los asuntos que el recurrente ponga a su consideración, sin que le sea permitido inmiscuirse en otros temas que no son objeto de discusión o que han sido materia de conformidad, salvo que advierta violación de derechos y garantías fundamentales".

En ese orden de ideas y, en virtud del principio de limitación que caracteriza a la doble instancia, el funcionario Ad quem no goza de libertad para adoptar su decisión, sino que debe circunscribir la misma a los problemas jurídicos propuestos por el recurrente, sin perjuicio de que le sea factible en un caso determinado abordar asuntos de manera oficiosa

con la finalidad de proteger derechos y garantías fundamentales, adquiriendo prevalencia los fines esenciales de la justicia material, base fundamental de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Pues bien, en este caso el problema jurídico propuesto por el recurrente consiste en determinar si es procedente o no, que se le conceda al señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, luego de haber sido declarado penalmente responsable por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, mediante sentencia condenatoria emitida el día 8 de marzo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta, confirmada en segunda instancia por esta Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Santa Marta mediante providencia del 24 de febrero de 2021 aprobada mediante acta No. 26.

Las diligencias actualmente reposan en la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para los efectos del trámite extraordinario de la casación.

Sobre el problema jurídico a resolver, se abordarán los siguientes temas **(i)** del instituto jurídico de la libertad condicional **(ii)** del caso concreto.

5.2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y SUS REQUISITOS.

Atendiendo los principios fundamentales de la pena el legislador creó mecanismos sustitutivos cuya finalidad se concreta en reemplazar una pena restrictiva por una más favorable, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión. Entre estos mecanismos se encuentran **a.** los subrogados penales como la suspensión de la ejecución de la pena y la libertad condicional y **b.** los sustitutivos de la pena privativa de libertad, entre ellas, la prisión domiciliaria.

Frente al tema que nos atañe, es preciso señalar que la **libertad condicional** permite que al declarado penalmente responsable por la comisión de un determinado punible, cumpla con la sanción punitiva en libertad condicionada siempre que se acredite el cumplimiento

de los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que señala en su tenor literal lo siguiente:

"ARTICULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1.** *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2.** *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3.** *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Ahora bien, la libertad condicional se encuentra supeditada a la verificación de los requisitos tanto **objetivos** como **subjetivos** para que sea procedente su concesión. Los requisitos **objetivos** se encuentran dados por **(i)** el cumplimiento por parte del sentenciado, de las 3/5 partes de la sanción punitiva impuesta y **(ii)** la existencia de arraigo familiar y social.

En cuanto a los requisitos **subjetivos** debe acreditarse **(i)** que el condenado se ha desempeñado de forma adecuada en el tiempo en que estuvo privado de la libertad, demostrando que no es necesario que las 2/5 partes de la pena restante se purguen necesariamente con la restricción de su locomoción, es decir, un adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario que permita inferir razonadamente que no existe

necesidad de continuar con la ejecución de la pena con la restricción de la locomoción (ii) que se valore la conducta punible por el cual fue sentenciado.

5.3. DEL CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso concreto, esta Corporación se permite adelantar desde ya que confirmará la decisión emitida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, por cuanto ciertamente, a la fecha el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR no cuenta con los presupuestos normativos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, para que le sea concedido en su favor el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional.

Al respecto, lo primero que debe señalarse es que al sentenciado le fue impuesta una pena privativa de la libertad de 10 años o su equivalente de 120 meses de prisión, cuya tercera parte corresponde al guarismo de 72 meses.

Teniendo en cuenta que el señor MANJARREZ VILLAMIZAR fue privado de la libertad con ocasión a estos hechos el día 16 de febrero de 2017 (en donde le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario), a la fecha ha cumplido como tiempo efectivo de la pena **56 meses y 21 días** como así lo mencionó el A quo¹.

Desde esa perspectiva, es claro que objetivamente no se cumple con el primero de los requisitos objetivos señalados en el artículo 64 del Código Penal que reza en su tenor literal "*Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena*".

La anterior circunstancia basta por sí misma para negar la concesión de la peticionada libertad condicional. Además, como bien lo manifestó el A quo, al Juez de conocimiento no le es dable reconocer en esta instancia procesal descuentos punitivos por trabajo, estudio o enseñanza, como quiera que ello es una labor que le corresponde al Juez de Ejecución de Penas de cara a los fines resocializadores de la reclusión formal.

¹ Guarismo que se extrae de la fecha de emisión de la decisión de primera instancia, cuyo sustrato fáctico debe mantenerse como quiera que fue el tenido en cuenta por el A quo.

Sobre el tema, es pertinente traer a colación el artículo 51 de la Ley 065 de 1993 “*por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*”, disposición modificada por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014 en donde se señala:

“ARTÍCULO 51. JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. *<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales (...).*

El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, además de las funciones contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes:

(...)

3. Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza. Subrayas de esta Sala.

En consonancia, el artículo 76 del plexo normativo en cita establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. REGISTRO DE DOCUMENTOS. *<Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La respectiva cartilla biográfica contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) deberá estar correctamente actualizada con el fin de que no sea necesaria la remisión de documentos al establecimiento al cual ha sido trasladada la persona privada de la libertad. Allí debe estar contenida la información sobre tiempo de trabajo, estudio y enseñanza, calificación de disciplina, estado de salud, otros trasladados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad”.* Subrayas de esta Sala.

Todo lo anterior para significar que el Juez de conocimiento no es el competente para realizar seguimiento al proceso de resocialización del sentenciado, pues ello es una labor que corresponde de manera exclusiva al Juez de Ejecución de Penas.

De tal suerte que, el análisis de los descuentos punitivos por trabajo, estudio y enseñanza, **hacen parte del proceso de resocialización de la pena**, aspecto que debe ser evaluado por el Juez de Ejecución de Penas luego de que la decisión condenatoria se encuentre ejecutoriada.

En ese orden de ideas, no puede este Tribunal conceder descuentos punitivos por trabajo, estudio y enseñanza como si se supliera la labor del Juez de Ejecución de Penas, cuando lo cierto es que la actuación actualmente reposa ante la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para resolver sobre el recurso extraordinario de casación, en donde incluso, la defensa técnica persigue la absolución de su prohijado.

De lo anterior se extracta con claridad, que el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR no cumple con el primero de los requisitos objetivos para perseguir la libertad condicional, pues ciertamente no ha cumplido las 3/5 partes de la pena que le fue impuesta en sentencia condenatoria emitida el día 8 de marzo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, confirmada por esta Corporación mediante decisión de fecha 24 de febrero de 2021 aprobada mediante Acta No. 26.

Así pues, el señor MANJARRÉS VILLAMIZAR ha cumplido con una privación efectiva de la libertad de 56 meses y 21 días, guarismo que no supera los 72 meses que corresponden a las ¾ partes de la pena impuesta, que fue de 120 meses o 10 años de prisión. Como antes se mencionó, esta circunstancia basta por sí misma para negar la solicitud de libertad condicional.

Por lo anterior, se confirmará la negativa del Juez de primera instancia dictada en decisión de fecha 09 de noviembre de 2021, que es objeto de apelación.

Por otro lado, el aspecto medular mencionado por el recurrente en el recurso de alzada consiste en la prohibición normativa establecida en el numeral 5º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que señala en su tenor literal:

"Beneficios y mecanismos sustitutivos. - Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de libertad condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal”(negrillas fuera de texto)

Refiere el defensor que la tendencia actual de la jurisprudencia de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, consiste en que incluso en tratándose de delitos cometidos contra menores de edad, resulta procedente la aplicación favorable de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y subrogados penales, por cuanto tienen su arraigo en las bases fundamentales del Estado Social de Derecho y también hacen parte de los fines de resocialización de la pena.

Sobre el planteamiento propuesto por el recurrente, esta Corporación encuentra pertinente traer a colación el reciente pronunciamiento de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia SP 3955 Rad. 59206 de fecha 8 de septiembre de 2021 M.P. Eyder Patiño Cabrera, en donde se hace mención a que la anterior prohibición no es meramente objetiva, veamos:

"Su literalidad no ofrece duda en torno a que, cuando se esté ante la comisión de los delitos de «homicidio o lesiones personales, bajo modalidad dolosa, los atentatorios de la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro», se restringe cualquier concesión de subrogados o sustitutos penales si la víctima es menor de edad.

Ahora, aunque podría entenderse que la mentada prohibición es plenamente operante solo con la constatación objetiva de la minoría de edad del sujeto pasivo de la acción penal, lo cierto es que no es así.

En efecto, en el derecho penal está proscrita la responsabilidad objetiva o la responsabilidad por la mera producción del resultado. Por ende, para aplicar la referida restricción normativa es forzoso comprobar que el sujeto activo tenía conocimiento previo sobre esa minoría de edad o que ella era evidente o fácilmente constatable.

De no verificarse ello, su empleo es manifiestamente equivocado.

Así lo reconoció recientemente la Sala cuando, en sentencia CSJ SP1013-2021, rad. 5118617, sostuvo que la prohibición contenida en el numeral 7 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 no es de verificación meramente objetiva:

Veamos: el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, precisa que cuando se trate de la conducta de homicidio, entre otras, cometidas en forma dolosa y la víctima sea un niño, niña o adolescente, no proceden las rebajas de pena con base en preacuerdos y negociaciones previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

De tiempo atrás se tiene dicho que esta prohibición se extiende a la rebaja de pena por allanamiento a cargos:

"...el descuento por allanamiento también está incluido dentro de las prohibiciones contempladas en el artículo 199 de la Ley 1096 de 2008, como así lo establece el numeral 7º al indicar que "no procederán las rebajas de pena con base en los 'preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado', previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004".

Sin embargo, el desconocimiento por parte del sujeto agente sobre la minoría de edad de la víctima, debe reconocerse como una situación que impide aplicar la prohibición del artículo 199.7 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Es decir, el agresor debe tener conciencia de que está agrediendo a un menor de edad, y ese conocimiento debe obedecer a evidencias objetivas que se desprendan de las precisas condiciones fácticas que rodean al sujeto pasivo de la conducta reprochable.

Cuando se atenta contra la vida e integridad personal de un menor de edad, o cuando se lesiona el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes, para que se incurra en la prohibición que señala la norma, debe verificarse que de manera objetiva el sujeto tenía la posibilidad de actualizar su conocimiento frente a la edad de su víctima. Tal es el caso de niños o niñas que objetivamente reflejan su minoría de edad con una simple confrontación física.

Pero cuando de esa confrontación física objetiva resulte imposible la actualización del conocimiento sobre la edad del menor, como en el caso de adolescentes que reflejan una apariencia de personas mayores, se debe acudir no al objetivismo fáctico, sino que debe escudriñarse el conocimiento subjetivo que tenga el agresor sobre la edad de su víctima. Así ocurre generalmente cuando se trata de adolescentes que son víctimas de sus propios familiares o conocidos cercanos que saben de la minoría de edad, pero aun así quieren

realizar la conducta. En este caso la prohibición si opera por el conocimiento previo de su edad.

Y es que si bien el artículo 199.7 de la Ley 1098 de 2006, es una norma prescriptiva que implica una prohibición de "no hacer", desde la óptica de los operadores deonticos, lo que está contemplando es el mandato a los funcionarios judiciales para que no otorguen un beneficio pues se está vedando la rebaja de una pena cuando las víctimas sean menores de edad.

Empero, entender esa prohibición de una manera netamente objetiva implica que se admita una responsabilidad objetiva, no en cuanto a la declaración de responsabilidad en la ejecución de la conducta punible, pero si en torno a la incidencia que se deriva de esa declaración en la punibilidad, lo cual no puede aceptarse por expresa prohibición del artículo 12 del Código Penal, norma que consagra la verificación del conocimiento previo o potencial de la antijuridicidad, que para este caso se traduce en el conocimiento objetivo o la conciencia subjetiva de la edad de la víctima.

Los antedichos fundamentos jurisprudenciales se predicen, igualmente, frente a la proscripción del artículo 199 en comento, relacionada con la concesión de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena y libertad condicional, así como la prisión domiciliaria.

Por consiguiente, al funcionario judicial le corresponde examinar la situación concreta a efectos de constatar si el acusado tenía el conocimiento previo o potencial de la edad de la víctima. De allí que, si no se comprueba esa conciencia en torno a que se estaba atentando contra la vida e integridad de un menor de edad, la referida limitante no puede operar y la situación habrá de analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en el Código Penal.

Tal postura -se insiste- obedece a que en el derecho penal no pueden ser objetivas la responsabilidad ni sus consecuencias". Subrayas de esta Sala.

Pues bien, lo anterior impone el deber de una valoración eminentemente subjetiva que también corresponde al Juez de Ejecución de Penas, a partir de los argumentos fácticos y considerativos de la sentencia condenatoria ejecutoriada.

Sobre el tema, sentencia C-757 de 15 de octubre de 2014 la H. Corte Constitucional refiriéndose a la frase "*previa valoración de la conducta punible*", expuso que la declaraba condicionalmente exequible "*en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional*".

Teniendo en cuenta todo lo anterior se **confirmará** la decisión de primera instancia emitida el día 9 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta por cuanto **(i)** en el presente caso no se cumple con el primero de los requisitos objetivos para conceder la libertad condicional, pues el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR ha purgado como tiempo efectivo de la pena 56 meses y 21 días, siendo que las $\frac{3}{4}$ partes corresponden al guarismo de 72 meses de prisión.

(ii) El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el único que puede realizar el análisis correspondiente de la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza y su consecuente descuento punitivo, pues ello hace parte del proceso de resocialización de la pena cuando esta queda ejecutoriada.

(iii) El análisis de la prohibición normativa establecida en el numeral 5º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 parte del aspecto subjetivo de valoración de la conducta, el cual debe hacerse en los términos explicados por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP 3955 Rad. 59206 de fecha 8 de septiembre de 2021 M.P. Eyder Patiño Cabrera, una vez se supere el análisis de los presupuestos objetivos, lo que no sucede en este caso.

Por lo expuesto, LA SALA DE DECISIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA - en tutelas-, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CONFIRMAR la decisión emitida el día 9 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, mediante el cual negó la solicitud de libertad condicional elevada en favor del señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR, por los motivos y consideraciones expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno. DEVUÉLVANSE las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



AP 865-21 MP
VANEGRAS. Se confirma
decisión que negó
libertad provisional

DAVID VANEGAS GONZÁLEZ



JOSÉ ALBERTO DIETES LUNA

CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA

JONÁS DAVID GÁMEZ ARRIETA

Secretario



SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD



[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

C

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Magdalena - Santa
Marta <cserepmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 3:14 PM

Para: Centro Servicios Judiciales 01 Sistema Acusatorio Penal - Magdalena - Santa Marta; Centro Servicios Judiciales 08 Sistema
Acusatorio Penal - Magdalena - Santa Marta

CC: JOSEJIMENEZDELAROSA@HOTMAIL.COM



solicitud de Control de Le...
8 MB



se remite para su competencia

...

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- **JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta**
javiergra75@gmail.com

- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO i04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com

- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)

- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co

- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com

- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co

- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13

- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com

- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)

- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)

- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58

- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com

- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)

- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA

- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.

- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero

- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira

- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com

- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\Dell\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com

- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)

- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta

mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriadelmagdalena.gov.co

- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com

- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co

- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13

- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com

- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)

- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)

- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58

- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com

- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)

- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA

- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.

- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero

- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira

- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com

- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\Dell\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriadelmagdalena.gov.co
- **JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta)** sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@sanimidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com

- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co

- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO i04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co

- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13

- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13

- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@sanisidrosas.com

- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisdoras.com

- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)

- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)

- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)

- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)

- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58

- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- **MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta** – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\Dell\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com

- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)

- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO i04pmstma@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA

- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.

- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\Dell\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.

- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apt 302 El Rodadero

- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriadelmagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero

- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira

- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\Dell\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL S. A. P. – DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

FISCALIA 31 SECCIONAL esmeralda.mendez@fiscalia.gov.co

PROCURADOR PENAL JUDICIAL EN TURNO: cjruiz@procuraduria.gov.co

SOLICITANTE: ARIEL BARRIOS HERNANDEZ arielbarriosh@hotmail.com NOTA: ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN LAS CITACIONES DE LOS OTROS CITADOS PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN POR CORREO CERTIFICADO. EN RELACION CON LAS NOTIFICACIONES VIA TELEFONICA, CORRERAN POR CUENTA DEL ABOGADO SOLICITANTE.

OTROS CITADOS:

- JAVIER ROMERO CORVACHO Carrera 13 No 18-39 Alcázares Distrito de Santa Marta javiergra75@gmail.com
- FRANCISCO RAPELO POLO Calle 9 No. 13 – 90 de Gaira (Santa Marta)
- JOSE JOAQUIN MEZA THERAN Manzana D- Casa 1 Urbanización Curinca de Santa Marta mezatheranj@yahoo.com – notificacionesjudiciales@contraloriamagdalena.gov.co
- JHON JAIRO SIERRA MEZA Carrera 22 No. 21 A 21 Villa Jardin (Santa Marta) sierra.meza.j.1@hotmail.com
- XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ Av. Del Ferrocarril Carrera 9 No. 18 – 44 (Santa Marta) notaria1.stamarta@supernotariado.gov.co
- FAUSTO CORRALES COTA Calle 22 No. 22 – 13
- ROSA MARIA GOMEZ ACEVEDO Carrera 20 No 70 – 23 transisidro@santisidrosas.com
- MIGUEL ANDRES ARIAS LEON Calle 10 No. 16 – 10 Gaira (Santa Marta)
- JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Calle 13 No. 16 – 80 Gaira (Santa Marta)
- ROICE CARLOS RUIZ CASTRO Calle 18 No. 5 -58
- MARCO AURELIO ROMERO PEREZ Villas de Andalucia Casa 10 Santa Marta – romero.marcos10@yahoo.com
- OTALVARO RAFAEL BUELVAS ALVARADO Manzana 24 Casa 13 Ciudadela 29 de Julio (Santa Marta)
- HEIDI ANGELICA MAUCH SILVA. NO TIENE DIRECCION FISICA
- CARLOS RAFAEL BARROS CORRALES Km 2 Via Gaira.
- PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO Calle 17 No. 1 – 02 Apto 302 El Rodadero
- PEDRO ANTONIO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira
- ADOLFO RAPELO POLO Calle 12 No. 13 – 15 Gaira** . Abogado: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA
josejimenezdelarosa@hotmail.com
- MILTON HERNANDEZ GRANADOS. EN RELACION CON LA NOTIFICACION A ESTA PARTE CON ESTA CITACION SE REALICEN LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

AUDIENCIA: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

RADICADO: 470016001020201901997

LUGAR	INDICIADO	JUZGADO	FECHA Y HORA	FISCAL
AUDIENCIA VIRTUAL. REVISAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES. C:\Users\DELL\Documents\AUDIENCIAS CON LIFESIZE.pdf	JAVIER ROMERO CORVACHO	4 PENAL MUNICIPAL. PARA REMITIR INFORMACION O DOCUMENTOS DEBE HACERLO AL SIGUIENTE CORREO j04pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	7 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M	FISCALIA 31 SECCIONAL. NOTA: CITAR A LAS VICTIMAS AUDIENCIA.

ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
Servidor Judicial